EJECUTIVO No. 541744089001-2016-00007-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 29 de este cuaderno, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse sujeta a derecho, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($22.197.908,00)** con los intereses liquidados hasta el 29 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **9 de noviembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

La Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO
RADICADO N° 541744089001-2016-00115-00

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto la Liquidación de Crédito presentada por la parte Actora. Provea. -
Chitagá, 24 de octubre de 2019

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitagá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago; por lo que se procederá a realizarla así:

Capital Titulo Valor					8. 434. 228
Interés Moratorio Tasa Promedio efectivo anual		14. 92%			
(Artículo 111 Ley 510/99)					
del	02/07/2016	D:	1185		
al	30/09/2019	IM:	104. 584		
		ID:	3. 486		4. 131. 085
Total Liquidación de Crédito				30-sep-19	$12. 565. 313

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($12.565.313,oo).

Ahora y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial por secretaria infórmese el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 9 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA

Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO
RADICADO N° 541744089001-2016-00116-00

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto la Liquidación de Crédito presentada por la parte Actora. Provea. -
Chitagá, 24 de octubre de 2019

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitagá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago; por lo que se procederá a realizarla así:

Capital Titulo Valor					6.683.031
Interés Moratorio Tasa Promedio efectivo anual (Artículo 111 Ley 510/99)			12.92%		
del	02/07/2016	D:	1185		
al	30/09/2019	IM:	71.508		
		ID:	2.384		2.073.244
Total Liquidación de Crédito				**30-sep-19**	**$9.507.614**

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($9.507.614,oo).

Ahora y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial por secretaria infórmese el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 9 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO
RADICADO N° 541744089001-2016-00117-00

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto la Liquidación de Crédito presentada por la parte Actora. Provea. -

Chitagá, 24 de octubre de 2019

Sadia S.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA

Secretaria. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitagá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago; por lo que se procederá a realizarla así:

Capital Titulo Valor					8.393.876
Interés Moratorio Tasa Promedio efectivo anual		12.92%			
(Artículo 111 Ley 510/99)					
del	02/07/2016	D:	1185		
al	30/09/2019	IM:	89.814		
		ID:	2.994		3.547.672
Total Liquidación de Crédito				30-sep-19	**$11.941.548**

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($11.941.548,oo).

Ahora y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial por secretaria infórmese el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 9 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO
RADICADO N° 541744089001-2016-00118-00

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto la Liquidación de Crédito presentada por la parte Actora. Provea. -

Chitagá, 24 de octubre de 2019

Sadia S.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA

Secretaria. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitagá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago; por lo que se procederá a realizarla así:

Capital Titulo Valor					7. 722. 605
Interés Moratorio Tasa Promedio efectivo anual		12. 92%			
(Artículo 111 Ley 510/99)					
del	02/07/2016	D:	1185		
al	30/09/2019	IM:	82. 632		
		ID:	2. 754		3. 263. 959
Total Liquidación de Crédito				**30-sep-19**	**$10. 986. 564**

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($10.986.564,oo).

Ahora y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial por secretaria infórmese el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 9 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA

Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO
RADICADO N° 541744089001-2016-00119-00

Al Despacho informando que la parte demandada no objeto la Liquidación de Crédito presentada por la parte Actora. Provea. -

Chitagá, 24 de octubre de 2019

Sadia S.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA

Secretaria. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitagá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago; por lo que se procederá a realizarla así:

Capital Titulo Valor					8.019.655
Interés Moratorio Tasa Promedio efectivo anual			14.92%		
(Artículo 111 Ley 510/99)					
del	02/07/2016	D:	1185		
al	30/09/2019	IM:	99.444		
		ID:	3.315		3.928.027
Total Liquidación de Crédito				30-sep-19	$11.947.682

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación de Crédito en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($11.947.682,oo).

Ahora y en atención a lo solicitado por la apoderada judicial por secretaria infórmese el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 9 de noviembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA

Secretaria

Escaneado con CamScanner

HIPOTECARIO
No. 541744089001-2019-00104-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MATILDE VERA MOGOLLON, observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la ley se libró mandamiento de pago contra la demandada referenciada, por la cuantía de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($11.879.492.ºº) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 051226110000054; mas por DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2.408.087.ºº) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de agosto de 2017 hasta el 15 de febrero de 2018; mas por los intereses moratorios liquidados respecto del capital mencionado, liquidados a la máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación; mas por CIENTO OCHENTA Y CINCO OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($185.844.ºº) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare; mas por la cuantía de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($889.197.ºº) por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 4866470211235072; mas por CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($119.968.ºº) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 22 de marzo de 2019 hasta el 21 de mayo de 2019; mas por los intereses moratorios liquidados respecto del capital mencionado, liquidados a la máxima legal permitida conforme la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Analizados los títulos valores objeto de ejecución, corroboramos que los mismos reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Habiéndose notificado la demandada del auto mandamiento de pago mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) obrante a folios que anteceden, sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en el sentido, de que se ordenará mediante auto efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto mandamiento de pago proferido en este proceso; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de $ 774.129.oo, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Escaneado con CamScanner

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo secuestro y avalúo, EFECTÚESE el remate del bien inmueble que se garantiza con la hipoteca, plenamente identificado dentro de este proceso, el cual se encuentra embargado, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

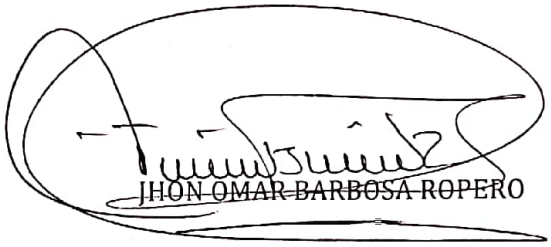

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **9 de noviembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00144-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Habiéndose aportado por el ejecutante la documentación correspondiente respecto de la notificación de la demandada y cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada CARMEN AURORA MARTINEZ MOGOLLON debidamente vinculada al proceso, mediante notificación por aviso obrante folios que anteceden, quien dentro del término oportuno no contesto la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G .del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, el avaluó y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de $735.377.oo, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **9 de noviembre de 2020**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

Escaneado con CamScanner